----Trelew, 28 de noviembre de 2023.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

---- Dado que, en la audiencia celebrada en el marco de lo prescripto por el artículo 130 de la Ley III N° 21, las partes arribaron a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria peticionada en la presente causa a favor de E. J. L. G., S. A. G. y J. E. G., a cargo de su progenitora, R. G. C. en el 30% de sus haberes ordinarios y extraordinarios, incluidos el SAC, menos descuentos de ley, que percibe como dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia del Chubut. ----------

---- Las sumas resultantes deberán ser descontadas directamente por el empleador y depositadas en la cuenta de titularidad del progenitor, J. L. G., abierta en la Sucursal Trelew del Banco del Chubut S.A., dentro de las 72 horas de abonados los haberes, conforme lo dispuesto por la Sentencia Definitiva N° 289/2023 dictada por el Magistrado de primera instancia. ----------
---

---- En virtud de ello, atento lo dispuesto por los artículos 164 y 312 del CPCC, corresponde homologar el acuerdo alcanzado por representar una justa composición de derechos e intereses de las partes, no violar normas de orden público y contar con la conformidad de la Asesoría de Familia. ----------

---- En otro orden, se tendrá presente lo convenido por las partes en cuanto a que se comunicarán entre sí todas las cuestiones inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental de los hijos en común vía WhatsApp, así como la conformidad prestada por C. para que Sol A. y J. E. asistan a un tratamiento psicológico.--

---- Por último, se imponen las costas de esta segunda instancia por su orden (artículo 74 del CPCC) y, teniendo en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada, se regularán los honorarios de R. B. C., letrada patrocinante de R. G. C. y los de I. O. B., letrado patrocinante de J. L. G., ambos en el 3% del monto del proceso (artículos 5, 6, 13, 24 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA en caso de corresponder. ----------

-----**Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE**:----------

---- **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado por R. G. C. (D.N.I. N° X.) y J. L. G. (DNI N° X.), sobre la asistencia alimentaria de E. J. L. G. (DNI N° 44.850.257), Sol A. G. (DNI N° 47.855.525) y J. E. G. (DNI N° X.), a cargo de su progenitora, R. G. C., en el 30% de sus haberes ordinarios y extraordinarios, incluidos el SAC, menos descuentos de ley, que percibe como dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia del Chubut. Las sumas resultantes deberán ser descontadas directamente por el empleador y depositadas en la cuenta de titularidad de J. L. G., abierta en la Sucursal Trelew del Banco del Chubut S.A., dentro de las 72 horas de abonados los haberes, conforme lo dispuesto por la Sentencia Definitiva N° 289/2023. A tal fin, líbrese oficio.----------

---- **TENER PRESENTE** lo convenido por R. G. C. y J. L. G. en cuanto a que se comunicarán entre sí todas las cuestiones inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental de los hijos en común vía WhatsApp, así como también, la conformidad prestada por C. para que S. A. y J. E. asistan a un tratamiento psicológico.----------

--- **IMPONER** las costas por su orden y regular los honorarios de R. B. C. y los de I. O. B. ambos en el 3% del monto del proceso, con más el IVA en caso de corresponder. ----------

----- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CAMARA

Florencia CORDON FERRANDO
PRESIDENTA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL N° ____93____ / 2023 - SIF - CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA